

COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE CIRCULAR DE LA CNMC POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PEAJES DE TRANSPORTE, REDES LOCALES Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL (CIR-DE-003-19)

Con fecha 30 de septiembre de 2019 se informa la Circular de la CNMC por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural. Debido a las alegaciones planteadas en el trámite de audiencia, se procede a elaborar una nueva circular, objeto del presente informe. Los principios básicos y consideraciones generales son muy similares. El presente informe está basado, fundamentalmente en los cambios que se han llevado a cabo, cómo han cambiado los peajes y las alegaciones de los diferentes agentes participantes, así como la comparativa de los peajes con el método vigente.

1. INTRODUCCIÓN

Constituye el objeto de la Circular el establecimiento de la metodología para el cálculo de los precios de los peajes de transporte, redes locales y regasificación, que difieren de los que están actualmente en vigor, tanto en concepto como en contenidos, y que deben ser modificados por diferentes **motivos**:

- 1.- Adecuarse a la normativa comunitaria: Por una parte porque la Comisión Europea emitió un Dictamen Motivado concluyendo que se había traspuesto incorrectamente al ordenamiento jurídico español las Directivas 2009/73/CE y 2009/72/CE y por otra, en aplicación del Reglamento de la Unión Europea 2017/460 (desde el 31/5/2019).
- 2.- Es el momento adecuado porque se acaba el periodo actual regulatorio (1/1/2021)
- 3.- Seguir las orientaciones de la nueva política energética:
 - Fomentar el uso de las infraestructuras existentes para preservar la sostenibilidad económica y financiera del sistema gasista.
 - Evitar que los multiplicadores de corto plazo penalicen la formación de precios en el mercado mayorista de electricidad como medida de protección al consumidor de electricidad.
 - Tener en consideración la competitividad del sector industrial.
 - Incentivar la inyección de biometano y otros gases de origen renovable contribuyendo así a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y a la lucha contra el cambio climático.

Teniendo en cuenta lo anterior se establece una nueva metodología para el cálculo de los peajes de acceso a las infraestructuras gasistas de forma que se establecen unos peajes diferenciados para cada uno de los servicios prestados por la instalación (transporte, redes locales y regasificación) teniendo en cuenta las infraestructuras gasistas que intervienen en la prestación de cada servicio.

La estructura de los peajes y cánones de acceso a las infraestructuras gasistas se determinan teniendo en cuenta las variables inductoras del coste para cada uno de los servicios prestados por las infraestructuras gasistas, conceptualmente muy diferente a las actuales.

Se establece un periodo de información pública, presentándose alegaciones, a tener en cuenta:

Como consecuencia de las **alegaciones del Ministerio para la Transición Ecológica**

- Se establece un descuento del 13,9% en el peaje de entrada a la red de transporte desde las plantas de regasificación.
- Se introduce como inductor de coste en la asignación de la retribución de la actividad de distribución el número de suministros.
- Se eleva el umbral del primer escalón del peaje de acceso a las redes locales de 3.000 kWh a 5.000 kWh.

En relación con los aspectos competenciales se introducen las siguientes modificaciones:

- Se modifica los artículos 5 y 18 a efectos de contemplar que los peajes de acceso son de aplicación a los usuarios con derecho de acceso en los términos establecidos en la Ley 34/1998.
- Se modifica el artículo 24 a efectos de incorporar las referencias normativas correspondientes en los aspectos cuya competencia es del Gobierno.
- Se introducen referencias en los artículos 16 y 26 a efectos de recoger que las referencias normativas en relación con las obligaciones de disponer de equipos de medida con capacidad de registro del caudal máximo diario.
- En relación con el sistema de liquidaciones, el proyecto de circular, de acuerdo con la Disposición Adicional Octava, apartado segundo, letra c) y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establecerá que el sistema de liquidación desarrollado en la Orden ECO 2692/2002 de 28 de octubre, tenga, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2017/460, de 16 de marzo, la consideración de mecanismo de compensación entre los gestores de la red de transporte y de procedimiento conciliación de ingresos.

Teniendo en cuenta las observaciones de la Agencia de Cooperación de los reguladores de la Energía) **ACER** formula las siguientes recomendaciones:

- Incluir en la Memoria la comparación de los peajes de transporte con los del ejercicio anterior, indicando las hipótesis consideradas al efecto.
- Incluir en el modelo de cálculo el procedimiento para la obtención de los términos fijos por cliente.
- Incluir en la retribución del transporte la parte correspondiente a los desajustes de ejercicios anteriores y los otros costes relacionados con el acceso, a efectos de su consideración en el cálculo de los peajes de transporte ya sea por servicios asociados o no asociados al transporte.

El **regulador portugués** propone bien una nivelación de precios en las interconexiones, bien un descuento en las entradas desde Portugal, con el objetivo de reducir el aislamiento de los Estados Miembros al amparo del artículo 9.2 del Reglamento. A la fecha, no se ha recibido contestación formal del regulador francés.

En cuanto a las consideraciones, el **Consejo de Estado** señala que “debe continuarse con la tramitación de la circular” para dar cumplimiento a los requisitos de procedimiento exigidos y, en particular, los siguientes:

- Observar las exigencias de información previstas en los artículos 26 a 28 del Reglamento (UE) 2017/460 en lo que respecta a la incorporación al proyecto de circular de un descuento del 13,9% aplicable a los peajes de entrada a la red de transporte troncal desde las plantas de regasificación.
- Incorporar a la memoria la justificación del descuento previsto en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2017/460, con base en la necesidad de asegurar el suministro de gas natural no solo en el ámbito nacional sino en el conjunto del sistema de distribución europeo, mediante la existencia y el correcto funcionamiento de instalaciones complementarias -gasoductos y plantas de gasificación- capaces de mantener de manera estable el suministro.
- Someter al trámite de audiencia pública la norma elaborada a la vista de la modificación sustantiva introducida.

Como resultado de lo anterior, se modifican algunos aspectos y se abre un nuevo periodo de alegaciones de la Nueva circular proponiendo una nueva **metodología para el cálculo de los precios de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, conforme dicta el artículo 92.1 de la Ley 34/1998**. Detalla la metodología por la que se define el procedimiento de cálculo de los peajes de regasificación, transporte y distribución y explicar las decisiones adoptadas al respecto.

Dicha Ley establece que los peajes y cánones de acceso a las instalaciones gasistas, así como los cargos, se establecerán anualmente. **La aprobación de los peajes corresponden a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) en virtud de la Ley 1/2019 y los cargos al Ministerio para transición ecológica**. Por ello, el análisis económico de la Circular está sesgado en tanto y cuanto el Ministerio publique dichos cargos (si bien en el sector gasista son mínimos en comparación con los del sector eléctrico).

La Circular mantiene una estructura de peajes sin tener en cuenta la presión de la red desde la que se suministra el gas al consumidor, lo que supone una modificación sustancial de los actuales peajes.

2.-. PEAJE DE ACCESO A LAS REDES DE TRANSPORTE

Alegaciones de los agentes:

Aun estando de acuerdo con la metodología propuesta, los agentes han formulado las siguientes observaciones:

- Necesidad de realizar un análisis de sensibilidad al impacto del reparto entrada-salida.
- Armonización del reparto entrada-salida con Francia y Portugal.
- Asignar el coste asociado al exceso de capacidad de la red de transporte a los consumidores finales.
- Implementación de un descuento en las entradas a la red de transporte desde las plantas de regasificación.
- Implementar un único multiplicador para productos intradiarios.
- Considerar un periodo transitorio en la implementación de la metodología.

Diferencias respecto a los peajes de la anterior circular a comentar:

1.-Peajes de capacidad firme anual: se contempla establecer un descuento del 13,9% en las entradas a la red de transporte desde las plantas de GNL. Respecto del descuento en el peaje de entrada a las inyecciones de gases manufacturados y gases procedentes de fuentes no

convencionales propuesto por los agentes se considera que incumpliría los requisitos establecidos en el código de tarifas.

El factor estacional solo se aplicará a los consumidores nacionales.

El factor multiplicador quedaría:

Cuadro 12. Valores de los multiplicadores para cada producto de duración interior al año de aplicación durante el periodo regulatorio

Producto	Nivel de multiplicadores de los puntos de entrada	Nivel de multiplicadores de los puntos de salida
Trimestral	1,20	1,20
Mensual	1,30	1,30
Diario	1,60	1,60
Intradía	5,42	3,55

Fuente: CNMC

2.- En las **fórmulas** de facturación de los peajes de transporte por capacidad demandada la penalidad pasa de 5 propuesto a 3 .

3.- Al respecto de las liquidaciones, se indica que, tanto el Ministerio en su informe como algunos agentes en sus alegaciones han señalado que el procedimiento de liquidaciones conforme a la Ley 34/1998 es competencia del Ministerio y por tanto no debería establecerse en la Circular

Valoración de la metodología seguida:

Se sigue sin poder comparar con la metodología de precios de referencia basados en la distancia ponderada por capacidad (como establece el reglamento) porque es la que se ha seguido. Tampoco se puede comparar con la existente en la actualidad porque no se tiene datos, ya que hasta ahora el peaje era conjunto transporte y distribución, y la metodología que se siguió no fue publicada.

Estudio de la evolución prevista:

El cálculo está basados en el incremento previsto de la capacidad contratada y el incremento de la demanda. Y este dato puede ahora ser muy diferente (Covid-19)

No obstante, los peajes que se obtienen en esta circular difieren bastante de los planteados en la anterior, por lo que merece observar la comparativa:

Términos fijos (por capacidad):

. Evolución del peaje de entrada a la red de transporte (Peaje medio)

Circular de junio vs **circular de febrero**:

Punto de Entrada	2020	Oct 20 - Sep 21	Oct 21 - Sep 22	Oct 22 - Sep 23	Oct 23 - Sep 24	Oct 24 - Sep 25	Oct 25 - Sep 26
Peaje medio	243,92	-13,75%	-14,75%	-11,55%	-11,56%	-13,61%	-4,46%
Peaje medio	227,86	-8,91%	-8,67%	-5,66%	-4,94%	-4,46%	-0,81%

.Evolución del peaje de salida de la red de transporte (Peaje medio)

Punto de Entrada	2020	Oct 20 - Sep 21	Oct 21 - Sep 22	Oct 22 - Sep 23	Oct 23 - Sep 24	Oct 24 - Sep 25	Oct 25 - Sep 26
Peaje medio	149,72	-13,60%	-14,30%	-11,61%	-11,45%	-13,52%	-2,19%
Peaje medio	153,03	-7,34%	-7,83%	-5,08%	-4,70%	-4,58%	1,50%

Términos variables (por volumen):

Circuclar junio 2019 vs **circuclar febrero 2020**

Evolución de los términos variables de los peajes de entrada y salida de la red de transporte							
Punto de Entrada	2020	Oct 20 - Sep 21	Oct 21 - Sep 22	Oct 22 - Sep 23	Oct 23 - Sep 24	Oct 24 - Sep 25	Oct 25 - Sep 26
Peaje medio		-1,45%	-2,27%	-2,62%	-1,57%	-0,92%	-1,73%
Peaje medio	0,0245996	-1,80%	-0,31%	0,82%	2,00%	4,28%	8,72%

Se observan grandes diferencias entre una circular y otra.

3.- PEAJES DE ACCESO A LAS REDES LOCALES

Resultados y cambios realizados motivados por las alegaciones respecto de la metodología de asignación de los peajes de acceso a las redes locales:

1.- Ámbito de aplicación: se aplicarán a los consumidores finales de gas que sean suministrados desde redes locales, incluidos los suministrados desde plantas satélite, a los comercializadores o consumidores directos del mercado que accedan a los almacenamientos no básicos.

Se excluyen a los comercializadores o consumidores directos que inyecten gases manufacturados y gases procedentes de fuentes no convencionales, tales como el biogás, el gas obtenido a partir de la biomasa, en la red de influencia local, red de transporte secundario o la red de distribución. Se excluyen las plantas uniclientes.

2.- Retribución considerada

	Junio 2019	Febrero 2020
Redes de Influencia local	9.6 %...	10%
Transporte secundario.....	4.3 %	4.5%
Distribución:	86.1 %	85.5%

Estos cambios se deben a que los datos previstos para el 2020 son diferentes. Mucho más diferentes van a ser con la situación de crisis.

3.- Definición de los servicios prestados:

Entrada a la red local: incluye el derecho a inyectar gas a la red (Fomento de energías renovables)

Entrada-salida de la red local: derecho de uso de las infraestructuras desde la red de transporte hasta los consumidores finales o almacenamientos no básicos, o desde plantas satélites de GNL a consumidores finales.

4.- Estructura de los peajes:

En línea con las observaciones realizadas por los agentes, se contemplan dos inductores de coste: la capacidad, en la medida en que la red se dimensiona para atender la demanda máxima de los consumidores, y los clientes, en la medida en que los costes de captación y del ciclo comercial (lectura, facturación y cobro) son función del número de suministros.

a) Inductores de coste por servicio: Ambos tendrán un término fijo por capacidad contratada (por cliente, si no existen contadores) y un término variable por volumen de gas vehiculado.

b) Asignación de la retribución de los peajes: La asignación a la retribución a los peajes de distribución se basa en que cada consumidor debe pagar los costes de la red a la que está conectado más los costes de las redes de presión superior necesarias para su suministro.

c) Tanto entrada como E/S se diferencian 11 grupos tarifarios en función del volumen peaje RL1 a Peaje RL11.

Se pretende evitar el inconveniente de que los consumidores de las mismas características paguen peajes diferentes dependiendo de la red a la que se conectan, se evita que soliciten la desconexión de la red a la que están y solicitan la conexión a redes de presión superior, con lo que se evitan duplicidad de redes, con el consiguiente coste para el sistema.

Teniendo en cuenta las alegaciones a la propuesta de Circular y dado que en el trámite de audiencia los agentes, con carácter general, no han formulado observaciones, se ha optado por recuperar a través del término fijo la retribución de la red a la que está conectado el consumidor y a través del término variable la retribución de las redes de niveles de presión superior a la que están conectados los consumidores.

Se incluye en la metodología de asignación el número de suministros como inductor de coste. En particular, los agentes han propuesto asignar los costes relacionados con la captación de clientes y el ciclo comercial (lectura, facturación, gestión de impagos, atención de emergencias) en función del número de suministros. De esta manera, la metodología asigna una parte de la retribución de las redes en función del número de suministros y una parte en función de la capacidad demandada.

Por otra parte, la retribución de la red cuyo inductor de coste es el cliente, se distribuye por grupo tarifario, en función del número de clientes, asignándose al término fijo del peaje de acceso a las redes locales correspondiente, bien por cliente, bien por caudal.

Para los consumidores sin obligación de disponer de equipos con capacidad de medir el caudal máximo demandado en un periodo determinado se hace necesario sustituir el término fijo por caudal por un término fijo por cliente. En línea con las observaciones de los agentes y del MITECO, en la Circular se establece que los consumidores cuyo consumo anual supere los 300.000 kWh deberán disponer de un equipo de medida con capacidad de medir el caudal máximo demandado en el periodo de facturación. No obstante, se publicará también un término fijo para los grupos tarifarios RL.5 y RL.6, a efectos de posibilitar su facturación en tanto no se cambien los equipos de medida

Evolución prevista: comparando ambas propuestas:, se puede observar que es bastante diferente lo propuesto en junio 2019 y febrero 2020.

Se establece una nueva estructura de las tarifas de acceso con independencia de la presión de suministro y atendiendo únicamente al consumo anual de gas. La siguiente tabla muestra este cambio:

PEAJES GAS ACTUALES			
GRUPO	PRESIÓN (bar)	CONSUMO ANUAL	TARIFA
3	$P \leq 4$ bar	$C \leq 5.000 \text{ kWh/a}$	3.1
		$5.000 < C \leq 50.000$	3.2
		$50.000 < C \leq 100.000 \text{ kWh/a}$	3.3
		$C > 100.000 \text{ kWh/a}$	3.4
		$C > 8 \text{ GWh/a}$	3.5
2	$4 < P \leq 60$	$C \leq 0,5 \text{ GWh/a}$	2.1
		$0,5 < C \leq 5 \text{ GWh/a}$	2.2
		$5 < C \leq 30 \text{ GWh/a}$	2.3
		$30 < C \leq 100 \text{ GWh/a}$	2.4
		$100 < C \leq 500 \text{ GWh/a}$	2.5
		$C > 500 \text{ GWh/a}$	2.6
1	$P > 60$ bar	$C \leq 200 \text{ GWh/a}$	1.1
		$200 < C \leq 1.000 \text{ GWh/a}$	1.2
		$C > 1.000 \text{ GWh/a}$	1.3

PEAJES GAS CIRCULAR	
TARIFA	CONSUMO ANUAL (kWh/año)
RL.1	≤ 5.000
RL.2	$5.000 < C \leq 15.000$
RL.3	$15.000 < C \leq 50.000$
RL.4	$50.000 < C \leq 300.000$
RL.5	$300.000 < C \leq 1.500.000$
RL.6	$1.500.000 < C \leq 5.000.000$
RL.7	$5.000.000 < C \leq 15.000.000$
RL.8	$15.000.000 < C \leq 50.000.000$
RL.9	$50.000.000 < C \leq 150.000.000$
RL.10	$150.000.000 < C \leq 500.000.000$
RL.11	$C > 500.000.000$

La propuesta simplifica las estructura tarifaria de gas natural actual. Se pasa de 14 tipos de peajes (según

nivel de presión de suministro y consumos anuales) a 11 tipos (función únicamente de los consumos anuales). Aquí se realiza una agrupación mayor en el G1, que engloba a los consumidores de 0 a 5.000, y antes era de 0 a 3.000.

Se establece la revisión de los términos de fijos y variables de los peajes de acceso del sector gasista. **La modificación consiste en un cambio de la ponderación del coste de los términos fijos y variables respecto a los peajes de acceso existentes.** Su repercusión dependerá de la tarifa actual que se tenga, su reubicación con la nueva tarifa y del consumo anual de gas; así también dependerá, cómo se ha dicho, de la publicación por parte del Ministerio de los cargos y la metodología que se apruebe.

4.- PEAJE A LA REGASIFICACIÓN

Respecto de la metodología de asignación de los peajes de acceso a las plantas de regasificación, los agentes han formulado las siguientes observaciones:

- Los agentes han propuesto mejoras en la definición de los servicios.
- Algunos agentes han señalado la necesidad de asignar el coste asociado a la seguridad de suministro que ofrecen las plantas a los consumidores finales, mientras que otros han manifestado que asignar parte de la retribución de regasificación a los consumidores finales supone implementar una subvención cruzada entre actividades.
- Varios agentes, estando de acuerdo con la metodología propuesta, apuntan a la necesidad de imputar más retribución a los consumidores finales.
- Algunos agentes han señalado el riesgo de desconexión que puede derivarse del peaje que resulta para la carga en cisterna, proponiendo al respecto varios de ellos que se regule el transporte de cisternas por carretera, de forma que no haya competencia con las redes.
- Algunos agentes han propuesto modelos alternativos para la ordenación de cargas y contratación de cisternas.
- Respecto al peaje transitorio para cubrir otros costes de regasificación, con carácter general, los agentes han propuesto su recuperación a través de un término fijo.
- Algunos agentes han propuesto considerar un único multiplicador para productos intradiarios.
- Los agentes han realizado propuestas de mejora en la redacción sobre las condiciones de aplicación y de facturación de los peajes.

Se observa que, como resultado de aplicar la metodología de la Circular, todos los peajes de acceso a las infraestructuras de regasificación experimentarían una reducción comprendida entre el 29,4% y el 70,8%), con la excepción del peaje por el servicio de vaporización para el que resulta un incremento del 6,8%.

5.- PERIODO REGULATORIO Y TARIFARIO

El periodo regulatorio será de 6 años y el periodo tarifario de 1 año.

Régimen transitorio de 4 años donde se debe contemplar:

- Periodo de convergencia gradual de los peajes vigentes.
- Adaptación de los contratos
- Adaptación de los sistemas de facturación (tres meses)
- Adaptación de los peajes vigentes

Respecto a la publicación de los peajes, los agentes han solicitado que los peajes de acceso a las redes locales y a las plantas de regasificación se publiquen a la vez que los peajes de transporte, esto es, 30 días antes de la fecha de inicio de la subasta anual de capacidad, tal y como establece el artículo 11.4 del Reglamento (EU) 2017/459.

Se incluye en la Circular una disposición transitoria en la que se establezcan los aspectos anteriores y habilite a la Comisión a su posterior desarrollo en la Resolución por la que se establezcan los correspondientes peajes de acceso a las infraestructuras regasificación, transporte y distribución.

Teniendo en cuenta las observaciones de los agentes durante el trámite de audiencia, se establece que los peajes que resulten de la aplicación de la metodología de la Circular no serán de aplicación hasta el 1 de octubre de 2020, vinculándolos al inicio del año de gas.

Finalmente, se incluye una disposición transitoria relativa a los peajes que resultarían aplicables para el caso de que la resolución prevista en el artículo 36 de la circular no se publicase en los plazos establecidos en los artículos 29 y 32 del Reglamento (UE) 2017/460. Dicho período transitorio, de resultar aplicable, afectaría únicamente al año de gas 2020-2021

6.- ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA CIRCULAR

1.- Impacto económico:

El impacto sobre los distintos colectivos de consumidores finales dependerá de la metodología de asignación de los cargos que defina el Gobierno. No obstante se hace una serie de hipótesis para poder realizar una mínima valoración del impacto en los consumidores: la factura de los consumidores de menor tamaño y los de mayor tamaño (ciclos combinados y grandes industrias que operan en el sector químico, papel y construcción, entre otros) se reducen entre el 1,4% y el 6,8%, mientras que la de los consumidores de tamaño intermedio (que representan el 0,3% de los suministros y el 5,4% del consumo total) aumentan entre el 7,7% y el 15%. Estos últimos, se indica que para el ejercicio tarifario de octubre de 2025 a septiembre de 2026 los peajes de los consumidores de tamaño intermedio aumentarían entre el 2,8% y el 8,0%

Circular junio 2019: los peajes de acceso de los consumidores de menor tamaño (típicamente domésticos) y los de mayor tamaño (ciclos combinados y grandes industrias que operan en el sector químico, papel y construcción, entre otros) se reducen entre el 21% y el 53%, mientras que los peajes de los consumidores de tamaño intermedio (que representan el 0,3% de los suministros y el 9% del consumo total) aumentan entre el 21% y el 52%. se indica que para el ejercicio tarifario de octubre de 2023 a septiembre de 2024 los peajes de los consumidores de tamaño intermedio deberían aumentar para converger entre el 1,2% y el 5,8%

2.- Estudio de facturación de los consumidores por niveles de presión:

- a) Conectados en la red de 60 bar se reduce, en términos medios, el 3,4%
- b) Entre 16 bar y 60 bar, se reducen en términos medios un 3,7%, si bien los de mayor tamaño (peajes RL.9, RL.10 y RL.11) se reducen entre el 2,9% y el 4,3% (que representan el 40% de los suministros y el 97% del volumen registrado en este nivel de presión), mientras que los consumidores de menor tamaño vería aumentada su facturación entre el 10% y el 45% (que representan el 60% de los suministros y el 3% del volumen de este nivel de presión). Cabe señalar que, tras las modificaciones introducidas en los criterios de asignación de las redes locales propuestas por los agentes, la facturación de peajes de acceso resultante para este colectivo se ha reducido.
- c) Entre 4 bar y 16 bar : registran reducciones respecto de la que resulta de aplicar los peajes vigentes, con la excepción de los consumidores acogidos a los peajes RL.5, RL.6 y RL7 que registran incrementos comprendidos entre el 13% y el 30%, inferiores a los que resultan de la metodología sometida a trámite de audiencia.
- d) Presión inferior a 4 bar resultante de aplicar los peajes de la Circular se reduce, en términos medios, un 1,5%, con reducciones en todos los grupos tarifarios con la excepción de los acogidos a los peajes RL.5 y RL6 (que representan el 0,3% de los suministros y el 26% del volumen registrado en este nivel de presión) cuya facturación se incrementaría el 8,7% y el 15,1%, respectivamente.
- e) Desde Plantas satélites de GNL: Se observa que la facturación que resulta de aplicar los peajes de la Circular supera entre el 6,4% y el 25,4% a la que resulta de aplicar los peajes vigentes, registrándose el mayor impacto en los consumidores de menor tamaño. No se tiene en cuenta el servicio de transporte desde la planta de regasificación hasta la planta satélite, descarga en la planta satélite y operación de la planta satélite, de acuerdo con las condiciones económicas libremente establecidas por cada empresa distribuidora.

Cabe señalar que la facturación media de acceso de los consumidores conectados a redes locales alimentadas desde plantas satélite a los peajes de acceso vigentes resulta entre el 39,6% y el 55,3% inferior a la de los consumidores suministrados conectados a redes locales alimentadas desde la red de transporte. En el caso de los peajes de la Circular, la facturación media de acceso de los consumidores suministrados desde plantas satélites resulta entre el 7,9% y el 26,4% inferior a la de los consumidores suministrados desde la red de transporte.

3.- Estudio por sectores de actividad:

La facturación de acceso de los suministros cuyo sector de actividad es la generación de energía eléctrica se reduce respecto de los peajes vigentes, en términos medios, el 24%, registrándose aumentos únicamente en 4 de los 39 puntos de suministro.

En el caso del resto de sectores de actividad, se indica que el 30% (1.257) de los consumidores cuyo consumo representa el 88% del total del consumo experimentarían reducciones en su facturación de acceso, en términos medios, del 20%. Por el contrario, el 70% de los consumidores (2.978), cuyo consumo representa el 12% del consumo total registrado, experimentarían incrementos, en términos medios, del 35%.

Teniendo en cuenta el consumo de energía además de los peajes: En el caso de los suministros cuya actividad es la generación de energía eléctrica, la facturación total de considerar los peajes de la Circular resultaría, en términos medios, un 4,4% inferior a la que resultaría de considerar los peajes vigentes.

En el caso del resto de sectores de actividad, la facturación total de los consumidores cuya facturación de acceso se reduce, experimentarían reducciones, en términos medios, del 3,4%, mientras que la facturación total de los consumidores para los que aumentaría la facturación de acceso se incrementaría en términos medios de un 8%.

4.- Impacto sobre la competencia

La metodología de peajes propuesta no tendrá impactos sobre la competencia interna, en la medida en que los consumidores de las mismas características deberán hacer frente a los mismos peajes por el uso de las redes de transporte y distribución.

Por otra parte, en la medida en que, como resultado de la metodología propuesta, se produce, con carácter general, una reducción de la factura de los consumidores, se estima que podría tener un impacto beneficioso sobre las industrias sometidas a competencia internacional y, en particular, en las más intensivas en el uso del gas natural, que verán reducido su coste antes de impuestos en, aproximadamente, entre 0,5 y 0,8 €/MWh. *Frente al 1 y 1,5 €/MWh de la circular junio 2019.*

El anexo 1 de este informe resume los costes de peajes de gas actuales y los establecidos con los nuevos peajes para el año de gas 2020 (periodo del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021).

7. COMENTARIOS GENERALES E IMPLICACIONES DE LA PROPUESTA

- En el Anexo I de la memoria se especifica el escenario de demanda y facturación previsto para el periodo 2020-2026. **La situación económica que se ha originado por el Covid-19 supondrá un descenso drástico del consumo de gas tanto por la disminución de la demanda de gas para generación eléctrica como la demanda de todo el tejido industrial.** Las previsiones de demanda creemos que deberían ser revisadas tanto para 2020 como para los sucesivos años, con tasas del PIB que nada tendrán que ver con las previsiones realizadas en la propuesta de Circular.
- **La metodología resulta incompleta para su análisis económico ya que únicamente comprende una parte de los costes regulados,** los correspondientes a los peajes. Para el análisis económico de implicación de los nuevos peajes son necesarios los cargos (resto de costes regulados); si bien en el sector gasista son mínimos en comparación con los del sector eléctrico (por ello se han despreciado para el análisis económico realizado en este informe para suministros de la Administración autónoma).
- **Se propone el incremento de los costes fijos de regasificación y reserva de capacidad en un 6% y 75% respectivamente para el año 2020.** Dicho incremento afecta a los suministros tele-medidos (habitualmente en los peajes RL.7 a RL.11 y consumos superiores a 5GWh/año). La tabla muestra la evolución de dichos costes en el periodo regulatorio:

	año 2020	año 2021	año 2022	año 2023	año 2024	año 2025	año 2026
COSTE FIJO DEL PEAJE DE REGASIFICACIÓN	6%	6%	6%	8%	12%	21%	39%
COSTE FIJO DE RESERVA DE CAPACIDAD	75%	59%	46%	37%	31%	25%	24%

- **El impacto económico para el consumidor es variable en función del tipo de tarifa y su consumo anual.**

Según lo expuesto por la CNMC en la memoria de la Circular y para el ejercicio 2020, los peajes de acceso de los consumidores de menor tamaño (típicamente domésticos) y los de mayor tamaño (ciclos combinados y grandes industrias que operan en el sector químico, papel y construcción, entre otros) se reducen entre el 1,4% y el 6,8%, mientras que los peajes de los consumidores de tamaño intermedio (que representan el 0,3% de los suministros y el 9% del consumo total) aumentan entre el 7,7% y el 15%.

Por sectores de actividad, la facturación de accesos de los sectores de generación de energía eléctrica se reduce de media un 24%. También tienen reducciones medias del 20% los 1.257 consumidores cuyo consumo supone el 88% del total de consumo (es decir grandes industrias). Por su parte verán incrementada la facturación de accesos de media un 35% los 2.978 consumidores cuyo consumo representa el 12% del total.

- **Se ha analizado el impacto económico de la propuesta en los suministros de gas natural de la propia Administración autónoma de Castilla y León para el año 2020**, suponiendo despreciables los cargos a fijar por el Ministerio.

La CCAA posee 456 suministros de gas donde el 97% del gasto se concentra en las actuales tarifas 3.4, 3.5 y 2.4. La variación porcentual del coste medio total de los nuevos peajes respecto a los actuales supondría un descenso de la factura en todos ellos para el año 2020 a excepción de las tarifas 3.4 que tendrán un ligero incremento.

Con respecto a la Circular de septiembre de 2019 se han modificado los peajes de tal forma que con la nueva propuesta no se aprecian grandes variaciones medias de facturación.

La siguiente tabla resume la variación media del coste:

Peajes actuales	Nº CUPS GAS NATURAL	CONSUMO GAS (kWh/año)	GASTO TOTAL ACTUAL (€/año)	%VARIACION COSTE VARIABLE	%VARIACION COSTE FIJO	% VARIACIÓN COSTE TOTAL
3.1	7	20.340	1.386	-22%	11%	-16%
3.2	63	1.870.254	97.892	-18%	125%	-13%
3.3	51	3.957.951	204.282	-6%	38%	-9%
3.4	310	189.828.758	8.000.454	-1%	198%	1%
3.5	5	75.983.734	2.428.142	-4%	5%	-2%
2.4	1	30.269.011	917.900	-1%	2%	-1%
Total general	437	301.930.048	11.650.057			

En el **anexo 2** se representan las gráficas de variación de los costes totales gas de los nuevos peajes en el año 2020 respecto a los actuales para el conjunto de todos los suministros de gas de esta Administración; también se representa la misma evolución para los costes fijos y variables.

8.- CONCLUSIONES

- **La situación económica que se ha originado por el Covid-19 supondrá un descenso drástico del consumo de gas tanto por la disminución de la demanda de gas para generación eléctrica como la demanda de todo el tejido industrial.** Las previsiones de demanda hechas en la Circular para establecer los peajes y la suficiencia económica del sistema gasista, creemos que deberían ser revisadas tanto para 2020 como para los sucesivos años, con tasas del PIB que nada tendrían que ver con las previsiones realizadas en la propuesta de la Circular.
- **Es necesario llevar a cabo una modificación de los peajes,** fundamentalmente por mandato de la normativa europea, por la que es necesario diferenciar la red de transporte troncal del resto, para que las conexiones internacionales no paguen por las infraestructuras nacionales de redes locales. se sustituye la red de distribución (Presión < 16 bar) por Red de influencia local (Primario, secundario y distribución), por lo que se necesita la elaboración de nuevos peajes.
- **Se establece una nueva estructura de las tarifas de acceso con independencia de la presión de suministro y atendiendo únicamente al consumo anual de gas,** de esta forma se pretende establecer las mismas condiciones para consumidores de las mismas características
- **La metodología resulta incompleta para su análisis económico ya que únicamente comprende una parte de los costes regulados,** los correspondientes a los peajes. Para el análisis económico de implicación de los nuevos peajes son necesarios los cargos (resto de costes regulados); si bien en el sector gasista son mínimos en comparación con los del sector eléctrico.
- **Uso del principio de causalidad,** cada uno paga por la parte de las infraestructura que utiliza (todas aguas arriba).
- **Interrumpibilidad- tendrá un carácter ex-post,** se paga si se lleva a cabo interrupciones del servicio por congestión o falta de capacidad. El comercializador pagará si es el causante.
- **El factor de estacionalidad:** solo se tendrá en cuenta en los peajes estándar de capacidad firme de duración inferior al año en la salida hacia los consumidores nacionales.
- **Facturación por capacidad demandada,** solo se aplica a nacionales, cuando la demanda es superior a lo contratado se penaliza multiplicando por 3 el coste, esto favorece incentivar una adecuada contratación, que no penalice al sistema.
- **Parece que con las hipótesis realizadas, a lo largo del periodo regulatorio todos los sectores verán disminuida la factura del gas natural.**
- **Se favorece la inyección de biometano y otros gases de origen renovable** al establecer un descuento del 50% en el término fijo del peaje por el uso de las redes locales que le corresponda.
- **En las metodologías utilizadas, fundamentalmente en la asignación de costes, al no haber ninguna comparativa con ninguna otra, no tenemos criterio para comentar si es la más adecuada. Ni siquiera**

la comparativa con la metodología existente puesto que las variables no son públicas y los conceptos a los que se asignaron no coinciden.

- **Se propone el incremento de los costes fijos de regasificación y reserva de capacidad en un 6% y 75% respectivamente para el año 2020.** Dicho incremento afecta a los suministros tele-medidos (habitualmente en peajes RL.7 a RL.11 y consumos superiores a 5GWh/año). La tabla muestra la evolución de dichos costes en el periodo regulatorio:

- **El impacto económico para el consumidor es variable en función del tipo de tarifa y su consumo anual.**

Por sectores de actividad y según la CNMC, la facturación de accesos de los sectores de generación de energía eléctrica se reduce de media un 24%. También tienen reducciones medias del 20% los 1.257 consumidores cuyo consumo supone el 88% del total de consumo (es decir grandes industrias). Por su parte verán incrementado la facturación de accesos de media un 35% los 2.978 consumidores cuyo consumo representa el 12% del total.

- **Se ha analizado el impacto económico de la propuesta en los suministros de gas natural de la propia Administración autónoma de Castilla y León para el año 2020,** suponiendo despreciables los cargos a fijar por el Ministerio. La variación porcentual del coste medio total de los nuevos peajes respecto a los actuales supondría un descenso de la factura en todos ellos para el año 2020 a excepción de las tarifas 3.4 que tendrán un ligero incremento.

Con respecto a la Circular de septiembre de 2019 se han modificado los peajes de tal forma que con la nueva propuesta no se aprecian grandes variaciones medias de facturación.

- La disposición transitoria primera establece que las empresas transportistas, distribuidoras y gestor del sistema dispondrán hasta el **30 de septiembre de 2020** para adaptar los sistemas de facturación a los nuevos peajes. Aunque no se dice de forma explícita (la anterior versión sí lo hacía), realmente la Circular entrará en vigor cuando se publiquen los cargos por parte del Ministerio.
- La disposición transitoria cuarta establece que los peajes de acceso a las redes locales y a las instalaciones de regasificación deberán publicarse antes del 1 de septiembre de 2020.
- **La propuesta de nuevos peajes establece cuatro años para la aplicación plena de la metodología.**
- **A los consumidores domésticos** y otros pequeños consumidores, que son muchos en Castilla y León, ya no salen tan beneficiados como en la anterior circular, y lo mismo ocurre con los sectores de nuestra comunidad, las pymes, fundamentalmente.
- **La interrumpibilidad** sigue dependiendo de la aprobación subjetiva de zonas y condiciones, que en ningún caso se han presentado en Castilla y León.
- Aunque se favorece la inyección en las redes de biogás y otros gases de origen renovable, no se aporta ninguna medida para favorecer el uso de gas en el sector de movilidad (EESS)

Por todo lo anterior, consideramos presentar las siguientes alegaciones al borrador de la Circular el establecimiento de la metodología para el cálculo de los precios de los peajes de transporte, redes locales y regasificación.

ALEGACIONES

Primera.- No parece cumplirse el principio de causalidad, en el que cada consumidor debe hacer frente al coste de las infraestructuras utilizadas (aguas arriba). Si esta característica se daba también en la propuesta de junio de 2019, no habiendo cambiado nada de una a otra, no deberían resultar diferencias tan acusadas en los peajes de ambas circulares, siguiendo las mismas hipótesis. Aplicable tanto al consumidor doméstico y gran industrial, que ahora salen menos favorecidos, como al consumidor medio, que ha mejorado respecto a la anterior. Las diferencias son demasiado acusadas para haberse realizado bajo las mismas circunstancias de transparencia y no discriminación.

Segunda.- La metodología de peajes propuesta tendrá impactos sobre la competencia interna, en la medida en que los consumidores de las mismas características deberían hacer frente a los mismos peajes por el uso de las redes. Sin embargo, esto no ocurre en la facturación de acceso de los suministros cuyo sector de actividad es la generación de energía eléctrica, puesto que se reduce respecto de los peajes vigentes, en términos medios, el 24%, registrándose aumentos en 4 de los 39 puntos de suministro. Lo mismo ocurre con otros sectores, sigue dependiendo de la red a la que están conectados.

Tercera.- Fomento de las energías renovables: No se ha considerado favorecer de alguna manera el gas vehicular, y sin embargo ya se recoge en la retribución a la actividad de distribución, así como en el sector eléctrico. Debería tenerse en cuenta también en los peajes de acceso de esta circular.

Cuarta.- En relación con las plantas GNL: No se tiene en cuenta el servicio de transporte desde la planta de regasificación hasta la planta satélite, descarga en la planta satélite y operación de la planta satélite, basando los precios en las condiciones económicas libremente establecidas por cada empresa distribuidora. Debe regularse el transporte por carretera, y establecer un modelo alternativo para la ordenación de cargas y contratación de cisternas. En caso contrario no se puede equiparar ni comparar con el uso de la infraestructura existente, que es lo que se debe fomentar, principio básico para la elaboración de esta Circular.

Quinta.- Se penaliza mucho menos por la capacidad demandada en esta circular, pasando de un multiplicador de 5 a uno de 3, donde en determinadas circunstancias compensa esta penalidad. No se da ninguna explicación para este cambio, cuando se hacía en la anterior, con criterios coherentes.

Sexta.- No se establece un régimen específico para el periodo transitorio de 4 años, lo que hace que no se pueda valorar por consumidores, y por las empresas del sector a la hora de poder implementarlo en los plazos adecuados. Con carácter general se necesitará la necesidad un plazo más amplio para la adaptación de los sistemas a las nuevas condiciones de facturación. Asimismo, se necesitará una mayor claridad los peajes que serán de aplicación durante el periodo transitorio.

Séptima.- La aplicación de los nuevos peajes no va a poder llevarse a cabo dentro de los plazos establecidos, considerando que estamos en periodo de alegaciones, a fecha 13 de abril. Se deben plantear periodos reales, teniendo en cuenta todos los cambios que se plantean, tanto para las empresas del sector, como para los propios consumidores, haciendo mención especial a los peajes más desfavorecidos (RL 5 y RL6).

Octava.- Proponer medidas para amortiguar el incremento a los grupos RL5 y RL6, dirigidos a que puedan contratar caudal, en lugar de término fijo, para evitar la desconexión de estos sectores, puesto que a la crisis actual se le suma la subida de la facturación de gas natural, en una cuantía considerable.

Novena.- Debería eliminarse los criterios de interrumpibilidad, ya que sigue dependiendo de las zonas y condiciones que se aprueben, lo que afecta a la competitividad de las empresas dentro de un mismo sector, y lo mismo ocurre con la estacionalidad. (Por ejemplo la industria azucarera de CyL frente a otras CCAA)

ANEXO 1: COSTES DE PEAJES DE TRANSPORTE, REDES LOCALES Y REGASIFICACIÓN DE GAS

COSTE PEAJES ACTUALES

PRESION	PEAJE	CONSUMO ANUAL (kWh/año)	T. fijo (€*CLIENTE/mes)	T. Fijo por capacidad (€ /kWh/día y año)	Término variable por volumen (€/kWh)
BP	3.1	≤ 5.000kWh/a	2,53		0,029287
BP	3.2	5.000 < C ≤ 50.000	5,79		0,022413
BP	3.3	50.000 < C ≤ 100.000 kWh/a	54,22		0,016117
BP	3.4	C > 100.000 kWh/a	80,97		0,013012
BP	3.5 *	C > 8 GWh/a		1,076616	0,002010
AP	2.1 *	C ≤ 0,5 GWh/a		3,40218	0,001934
AP	2.2 *	0,5 < C ≤ 5 GWh/a		1,189716	0,001543
AP	2.3 *	5 < C ≤ 30 GWh/a		0,905172	0,001249
AP	2.4 *	30 < C ≤ 100 GWh/a		0,86004	0,001121

* PARA ESTAS TARIFAS SE HA CONSIDERA EL COSTE FIJO DEL PEAJE DE REGASIFICACIÓN 1,9612 cent.€/kWh/día/mes y el TÉRMINO FIJO DE RESERVA DE CAPACIDAD 1,0848 cent.€/kWh/día/mes

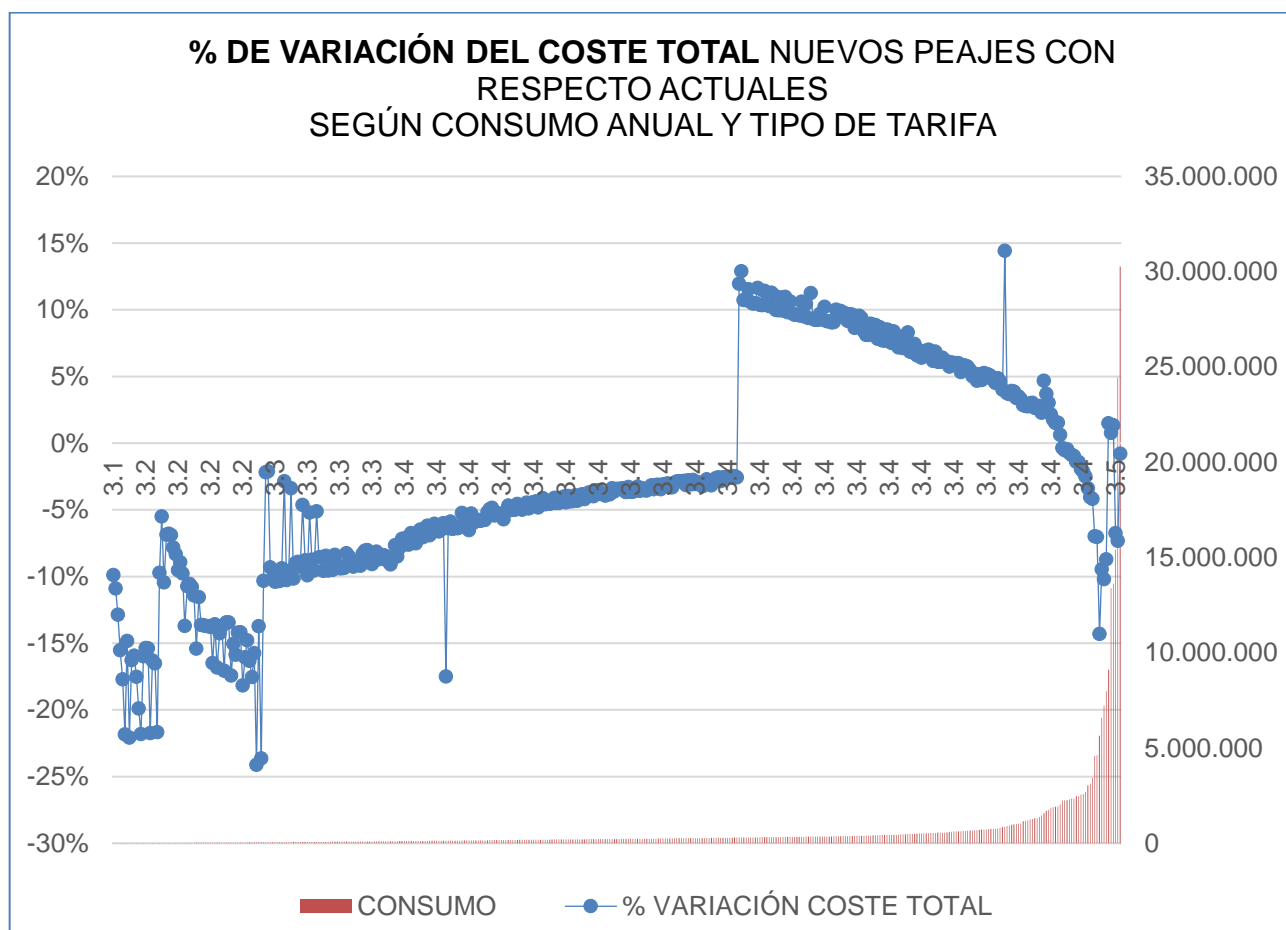
COSTE PEAJES PROPUESTA CIRCULAR para año gas 2020

PEAJE	CONSUMO ANUAL (kWh/año)	T. fijo (€*CLIENTE/mes)	T. Fijo por capacidad (€ /kWh/día y año)	Término variable por volumen (€/kWh)
RL.1	≤ 5.000	2,49		0,016210
RL.2	5.000 < C ≤ 15.000	6,18		0,012980
RL.3	15.000 < C ≤ 50.000	15,58		0,011680
RL.4	50.000 < C ≤ 300.000	41,38		0,013460
RL.5	300.000 < C ≤ 1.500.000	206,67		0,013020
RL.6	1.500.000 < C ≤ 5.000.000	1.011,52		0,007860
RL.7*	5.000.000 < C ≤ 15.000.000		1,36549	0,001200
RL.8*	15.000.000 < C ≤ 50.000.000		0,91849	0,000810
RL.9*	50.000.000 < C ≤ 150.000.000		0,64849	0,000560
RL.10*	150.000.000 < C ≤ 500.000.000		0,60849	0,000430
RL.11*	C > 500.000.000		0,56649	0,000070

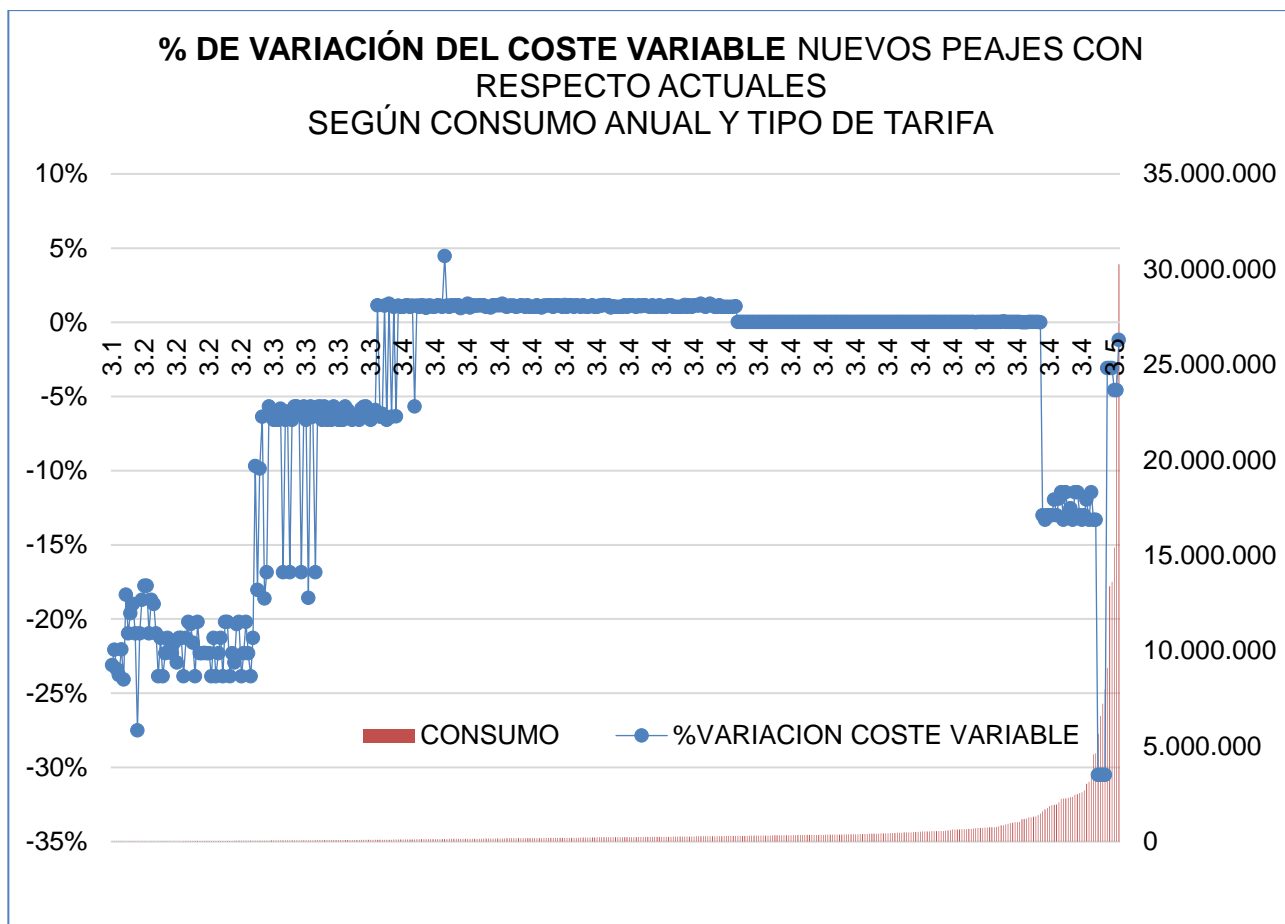
* PARA ESTAS TARIFAS SE HA CONSIDERA EL COSTE FIJO DEL PEAJE DE REGASIFICACIÓN 250,63 €/(MWh/día)/año y el TÉRMINO FIJO DE RESERVA DE CAPACIDAD 227,86 €/(MWh/día)/año

ANEXO 2: IMPACTO ECONÓMICO DE LA PROPUESTA EN LOS SUMINISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA PARA 2020

Se observan los descensos de coste total de gas en todas las tarifas excepto en las tarifas 3.4 con consumos entre 300.000 y 1.500.000kWh de consumo (nueva tarifa RL.5) y las tarifas 3.5 de mayor consumo. Los saltos que se producen son debidos al nuevo escalonamiento de las nuevas tarifas.



Se observan descensos del coste del término variable en todas las tarifas excepto en algunos suministros de tarifas 3.4.



La variación del coste fijo de algunas tarifas es importante con las nuevas tarifas, especialmente en las tarifas 3.4 con elevados consumos; son suministros que a día hoy el coste fijo es de 80,97€/mes y con los nuevos peajes aumenta hasta un 6.900%.

